



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 054
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm.

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 20180033400
Demandante	OSCAR FABIÁN VÁSQUEZ Y OTROS
Demandado	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS EPS S.A.S, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A., ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A., CLÍNICA ESIMED CALI NORTE CORPORACIÓN IPS CAFESALUD CLÍNICA CALI NORTE, CORPORACIÓN IPS DE OCCIDENTE, FUNDACIÓN VALLE DE LILI Y ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderada MAYRA ALEJANDRA PADILLA NIVIAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1016.093.355 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 399.821 del Consejo Superior de la Judicatura. (ya tiene reconocida personería jurídica) mpadillaoficinaca@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE: CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con CC No. 16.378.132 de Cali (V) y portador de la TP N.º 227.213 del C.S. de la Judicatura¹.
gerencia@hfps.gov.co
cj_alomia@hotmail.com
procesosjudiciales@hfps.gov.co

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMAS EPS S.A.S, el Dr. FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.534 del C. S. de la J., aporta Poder General No. 364 del 26/03/2024 de la Notaria 75 de Bogotá, para asumir la defensa de los intereses de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación, según Resolución emanada de la Superintendencia Nacional de Salud No. 2023130000003079-6 del 18 de mayo de 2023, Artículo 2º del Acápite Resolutivo.
licitacionesmonicamacias@hotmail.com

¹ FI 709 c ppal 04 EF

franciscojmorenor.abogado@gmail.com

CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. hoy LIQUIDADA: la abogada ANA MARIA PRECIADO MERCHAN, identificada con CC 52.333.635 expedida en Bogotá DC y portadora de la TP. No. 304.068 del C. S. de la Judicatura, designado por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (Contrato de Mandato No. 015-2022), como apoderado de CAFESALUD SA²

ramosyvalenzuelaabogados@gmail.com

CORPORACIÓN IPS DE OCCIDENTE en la actualidad CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE: abogado RUBEN DARIO ORTIZ ESPINOSA, identificado con C.C. No.1.018.408.440, portador de la T.P. No. 273.965 del C.S. de la J³.

juridica@miips.com.co

FUNDACIÓN VALLE DE LILI: abogada LILIANA QUIJANO TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.297.101 expedida en Cali, portadora de la T.P. N.º 60.721 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de LA FUNDACION VALLE DE LILI.

liquijano@hotmail.com

ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A: abogado GUILLERMO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.979.594 de Cali y portador de la Tarjeta profesional N.º 32.335 del C.S. de la Judicatura⁴

loquillo6@hotmail.com

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A. y la CLÍNICA ESIMED CALI NORTE no se hicieron presentes.

Llamados en garantía

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS SA: el Dr. **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén, Departamento de Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del C. S. de la J, a quien se le sustituye poder para actual dentro de la diligencia.

notificaciones@gha.com.co

davidgomez081090@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

procjudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

AUTO No. 561. Conforme la sustitución de poder allegados al expediente, Se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.534 del C. S. de la J., como apoderado de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación. **SEGUNDO:** Reconocer Personería a la Dra. **ANA MARIA PRECIADO**, identificada con CC 52.333.635 expedida en Bogotá DC y portadora de la TP. No. 304.068 del C. S. de la Judicatura, designado por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (Contrato de Mandato No. 015-2022), como apoderado de CAFESALUD SA⁵. **TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén, Departamento de Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del C. S. de la J,

² Archivo 97 ED

³ Archivo 111 ED

⁴ FI 544 c ppal 03 EF

⁵ Archivo 97 ED

a quien se le sustituye poder para actual dentro de la diligencia, en representación de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS SA**. Se corre traslado de la providencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 562, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. TESTIMONIALES

Para el día de hoy a petición del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE y de la FUNDACION VALLE DE LILI se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, aclarándose que no se trata de testigos técnicos, en caso de que se realicen preguntas de este tipo el despacho hará las consideraciones correspondientes en la sentencia y además el testigo puede abstenerse de responderlas manifestándolo al despacho:

1. LUIS FERNANDO PIO OLIVEROS (DR) a la 1:30 pm
2. SERGIO MORALES SANCLEMENTE (DR) a las 2:30 pm

Previa toma de juramento se recepción el testimonio de:

1. Señor LUIS FERNANDO PIO OLIVEROS, No se recauda el testimonio. El apoderado del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE prescinde del testimonio.
2. Señor SERGIO MORALES SANCLEMENTE, identificado con CC. 94.425.724. min 10:23. a 25:40. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

La apoderada de la parte demandante, Dra. MAYRA PADILLA, tacha el testigo, teniendo en cuenta el vínculo que existe entre este y la FUNDACION VALLE DE LILI, solicita se decida en la sentencia.

3.2. PERICIAL

Para el día de hoy se programó la práctica de la prueba pericial del dictamen "DICTAMEN MEDICO PERICIAL elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente a la paciente DIANA PATRICIA VASQUEZ VARGAS (Q.E.P.D.), rendido el 23 de mayo de 2023, documento obrante a folio 87 del ED.

CGIRALDOR@CES.EDU.CO
SMARIN@CES.EDU.CO
LTORO@CES.EDU.CO
PCENDES@CES.EDU.CO
GPELAEZ@CES.EDU.CO

Se procede a la contradicción del dictamen conforme las previsiones del artículo 219 del CPACA y 228 del CGP, que señala que podrán interrogar al perito acerca de su idoneidad

e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Se dejó constancia de que la contradicción del dictamen recae sobre los puntos que fueron objeto del mismo.

Previa toma de juramento declaró la médica especialista en medicina interna MARCELA BERMUDEZ CASTRILLON, identificada con CC. 42.164.686. min 37:21 a min 1:05:30. Se practica contradicción dictamen sin inconvenientes.

A continuación, teniendo en cuenta que en esta audiencia no hay más pruebas por practicar, se declarará terminada la etapa probatoria y según lo previsto en el inciso final del artículo 183 del CPACA, por considerar innecesaria y teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se correrá traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto de fondo por un término de 10 días y finalmente se procederá a dictar sentencia, por lo expuesto, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 563 SE DISPONE: **PRIMERO:** Prescindir del testimonio del señor LUIS FERNANDO PIO OLIVEROS. **SEGUNDO:** DECLARAR concluida la etapa probatoria. **TERCERO:** Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto. **CUARTO:** Conceder un término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público, para que rindan por escrito sus alegatos de conclusión una vez concluido el termino otorgado para el requerimiento probatorio. **QUINTO:** Vencido el anterior término se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del CPACA. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:40 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/15ee2842-bc42-4d61-85d4-95ada7eeeaafd?vcpubtoken=feb77357-b635-490f-baa0-1a5e6c2469cd>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.